

## ACUERDO

Reunidos, a 08/08/2019, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Sprinter Megacentros del Deporte, S.L. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por la cancelación unilateral de un pedido realizado a través del portal [www.sprinter.es](http://www.sprinter.es), del que es responsable Sprinter Megacentros del Deporte, S.L. (en adelante Sprinter), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 4/614145 (Zapatos) el pasado 19 de julio, por un importe de 16,93 Euros. No obstante, la confirmación del pedido, la particular afirma que desde la reclamada le informaron de que los zapatos Converse no podían servirle el producto, debido a un error de precio. No conforme, la reclamante solicita la entrega inmediata del artículo, según las condiciones pactadas en el momento de la compra.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Sprinter, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Sprinter ha manifestado que por un error en el precio indicado se procedió a la anulación y posterior abono del importe por lo que, ha reactivado el pedido al precio erróneo una vez la PARTICULAR ha ingresado el importe pagado inicialmente.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Sprinter del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 08/08/2019.

Sprinter Megacentros del Deporte, S.L.